

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA:

EMPAQUES FLEXIBLES

FLEXPACK CIA. LTDA.

CUANTIA:

USD. 1.000,00

Di: 4,

D.S.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de
la República del Ecuador, hoy día VEINTICUATRO
DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE, ante
mí, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ,
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO, comparecen: El señor
ENRIQUE URCESINO AMORES JÁCOME, de estado
civil casado; y los señores DAVID ENRIQUE
AMORES ARROYO; JUAN CARLOS AMORES
ARROYO; y, ANDRÉS SEBASTIÁN AMORES
ARROYO, de estado civil solteros, cada uno por sus
propios y personales derechos. Los comparecientes



son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de la compañía EMPAQUES FLEXIBLES FLEXPACK COMPAÑÍA LIMITADA, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura por sus propios derechos los siguientes señores: Enrique Urcesino Amores Jácome, de estado civil casado; David Enrique Amores Arroyo; Juan Carlos Amores Arroyo; y, Andrés Sebastián Amores Arroyo, de estado civil solteros. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito y hábiles para contratar y obligarse.- **~~SEGUNDA -VOLUNTAD DE CONSTITUIR.-~~** Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen la compañía EMPAQUES FLEXIBLES FLEXPACK COMPAÑÍA LIMITADA.- **TERCERA.-ESTATUTOS SOCIALES.-** **ARTÍCULO _____ PRIMERO.-** **DENOMINACIÓN.-** La compañía tendrá como denominación EMPAQUES FLEXIBLES FLEXPACK

COMPañÍA LIMITADA.- ARTICULO SEGUNDO.-

PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cinquenta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por pérdida de las reservas y de la mitad o más del capital social, por fusión, por absorción en el caso que fuere absorbida, por resolución de la Junta General de Socios, por traslado del domicilio principal a país extranjero y por quiebra, se observará lo dispuesto en el Artículo trescientos sesenta y uno (Art. 361) de la Ley de Compañías.-

ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y

DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en uno o varios lugares dentro o fuera del país.-

ARTICULO CUARTO.-OBJETO SOCIAL.-

La compañía se podrá dedicar a: a) Importación, exportación, compra, venta, comercialización, distribución, reparación, fabricación, asistencia técnica, asesoría tecnológica, reparación, instalación, reinstalación, mantenimiento preventivo y correctivo de todo tipo de maquinaria y equipo para todo tipo de industria, entre ellas la industria gráfica, además de sus suministros.

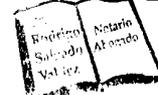


materiales autoadhesivos y flexibles para la industria en general, incluyendo además todas sus partes, piezas y accesorios necesarios para su correcto funcionamiento y mantenimiento.- b) Compra, venta, importación, exportación, distribución al por mayor y menor de papeles, papeles en general, papeles, películas y films autoadhesivos, tintas, cartones, abonos, fertilizantes y todo tipo de material concerniente a la actividad industrial ya sea nuevo o reciclado.- c) Servicio de impresión, embalaje y diseño gráfico.- d) Compra, venta, importación, exportación, distribución al por mayor y menor de productos farmacéuticos y afines.- e) Compra, venta, importación, exportación, distribución al por mayor y menor de toda clase de productos plásticos para usos domésticos, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas y derivados del petróleo.- f) Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados.- g) Podrá realizar todo tipo de actos y contratos con instituciones públicas, municipales, semipúblicas, privadas y consorcios; así como también para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que guarden relación con su objetivo.- h) La compañía podrá intervenir en la formación y constitución de todo tipo de sociedades y compañías, aportar capital a la misma, adquirir,

-3-

0000003

tener y poseer asociaciones, participaciones u obligaciones de otras compañías.- i) Para el mejor cumplimiento de estos fines, la compañía podrá asumir y/o otorgar representaciones, distribuciones, franquicias, comisiones y otros actos de gestión mercantiles e industriales, efectuar importaciones y exportaciones de todos aquellos bienes que fueren necesarios para su utilización y para su comercialización; pudiendo inclusive conformar asociaciones, consorcios y otros tipos de vinculaciones societarias y comerciales permitidas por la Ley para participar en licitaciones y concursos en organizaciones públicas o privadas, así como en cualquier otro proceso de negociación vinculado con sus actividades y en general la ejecución y celebración de todos aquellos actos y contratos que dentro del marco legal fueren pertinentes.- Para cumplir con su finalidad podrá actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en líneas iguales o afines a su actividad y podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley y que guarden relación con su objetivo social.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de \$ 1.000,00 (MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) divididos en mil (1.000) participaciones de un dólar cada una.- ARTICULO SEXTO.-



PARTICIPACIONES.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Las participaciones serán transferidas solamente con el consentimiento unánime del capital social y además deberán cumplirse los requisitos preceptuados en el Artículo ciento trece (Art. 113) de la Ley de Compañías.

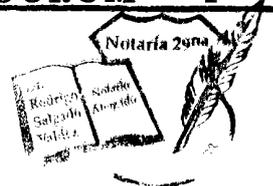
ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se resolviere aumentar el capital social de la compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribir una o más participaciones a prorrata de sus respectivas participaciones sociales, pudiendo renunciar a su derecho preferente en forma expresa.

ARTÍCULO OCTAVO.- VOTACIÓN Y BENEFICIOS. Todas las participaciones gozarán de iguales derechos, por cada participación, el Socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada socio.

ARTÍCULO NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. En cuanto concierne a los derechos y obligaciones de los socios, se estará a lo dispuesto en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ADMINISTRACIÓN. La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente

General.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-
REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro en operaciones comerciales y civiles.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y para tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma. La Junta General puede ser ordinaria y extraordinaria y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación de dicho domicilio, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La junta extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo en que fuere legalmente convocada. La junta Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. En las juntas generales solo podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías para Juntas Universales.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS.- QUÓRUM Y



VOTACIÓN.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, la convocatoria a Junta General se realizará por la prensa, cumpliendo las disposiciones legales pertinentes de la Ley de Compañías. El socio o socios que representen por lo menos la décima parte del capital, podrá o podrán ejercer el derecho previsto en el artículo ciento catorce literal i) de la Ley de compañías.-

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria las Juntas se instalarán con el número de socios presentes sea cual fuere el capital social que represente, debiendo expresamente indicarlo así en la referida convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-

JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que éste presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIÓN.- Los

0000005

socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante Poder General o Especial otorgado ante Notario Público o mediante carta poder dirigida al Gerente de la compañía para cada Junta. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente, salvo las excepciones previstas en la ley de Compañías. Los socios tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas participaciones, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DIRECCIÓN Y

ACTAS. Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará la firma del Presidente y Secretario de la Junta, función esta que será desempeñada por el Gerente General y en ausencia de éste se nombrará un Secretario Ad-hoc. Las Actas de las juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO- ATRIBUCIONES DE



LA JUNTA.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar Presidente y Gerente General, b) Remover de sus cargos a los administradores de la compañía, por causa legal y por mayoría de votos, que representen por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance de situación, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presente el Gerente General, acerca de los negocios sociales; e) Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas en los lugares de mayor conveniencia para la empresa; f) Resolver sobre cualquier modificación de los estatutos sociales; y g) En General todas las demás atribuciones que concede la ley vigente.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL

PRESIDENTE.- El presidente durará cinco años en el ejercicio de su cargo, podrá o no ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de

0000006

aportación; d) Legalizar conjuntamente con el Secretario de la Junta, las actas de las Juntas Generales; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; f) En general las demás atribuciones que le concede de Ley y estos estatutos. En caso de ausencia del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará cinco años en el ejercicio de su cargo, podrá ser reelegido indefinidamente, podrá o no ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-
ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Actuar como Secretario de la Junta General; b) Convocar a Juntas Generales y cuando actúe de secretario rubricar todas las hojas del acta; c) Representar legalmente judicial y extrajudicialmente a la compañía; d) Intervenir y representar a la compañía en negociaciones hasta por un monto que sea anualmente autorizado por la Junta General de Socios. Pasado este valor requerirá necesariamente autorización de la misma; e) Intervenir en compra venta de bienes inmuebles previa autorización de la Junta General; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la



compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General Ordinaria de Socios, un informe acerca de la compañía, acompañado del balance y del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y los estatutos. En caso de ausencia del Gerente General le reemplazará el Presidente.- ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.-

FONDOS DE RESERVA.- De las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, se asignarán un cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El ejercicio económico y financiero de la compañía comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución o de liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de Liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un Liquidador Suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- CUARTA - SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL

CAPITAL.- El capital queda suscrito y pagado en su totalidad conforme al siguiente detalle:

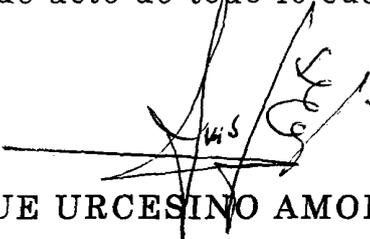
0000007

SOCIOS			CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Enrique Jácome	Urcesino Amores	Amores	520,00 /	520,00 /	520 /
David Arroyo	Enrique Amores	Amores	160,00 /	160,00 /	160 /
Juan Carlos Arroyo	Amores	Arroyo	160,00 /	160,00 /	160 /
Andrés Arroyo	Sebastián Amores	Amores	160,00 /	160,00 /	160 /
TOTAL			1.000,00 /	1.000,00 /	1.000 /

El aporte en numerario que realizan los señores socios se deposita en el Banco del Austro en la Cuenta Integración de Capital.- Se delega al señor Enrique Urcesino Amores Jácome, para que realice los trámites necesarios hasta la completa legalización de la presente escritura y para que convoque a Junta General en la que se nombrará a los administradores de la empresa.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo hasta la completa legalización de esta escritura.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que se encuentra firmada por el Doctor Washington Yandún Ávila, Abogado con matrícula profesional número cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas



sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

R. 

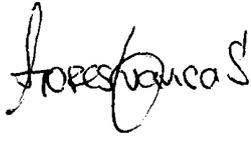
ENRIQUE URCESINO AMORES JÁCOME

C.C. No. 180138755-4

R. 

DAVID ENRIQUE AMORES ARROYO

C.C. No. 1712337557

R. 

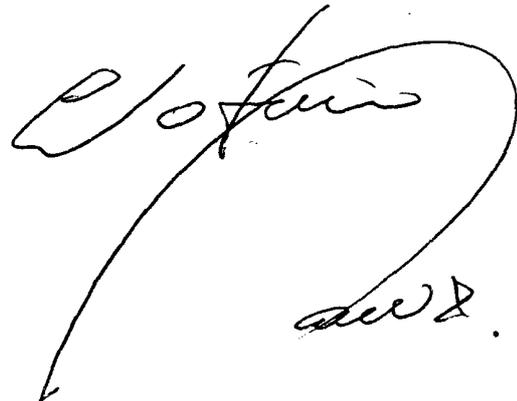
JUAN CARLOS AMORES ARROYO

C.C. No. 1717394637

R. 

ANDRÉS SEBASTIÁN AMORES ARROYO

C.C. No. 1717394645





0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7381753
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: AVILA AYALA FAUSTO DARIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/08/2011 15:04:01

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- EMPAQUES FLEXIBLES FLEXPACK CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/09/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



No. 0295060



BANCO DEL AUSTRO

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de **USD \$1.000,00** (MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) correspondiente a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

"EMPAQUES FLEXIBLES FLEXPACK CIA LTDA."

Dicho aporte corresponde a los siguientes socios:

AMORES JÁCOME ENRIQUE URCESINO	\$ 520,00
AMORES ARROYO DAVID ENRIQUE	\$ 160,00
AMORES ARROYO JUAN CARLOS	\$ 160,00
AMORES ARROYO ANDRÉS SEBASTIÁN	\$ 160,00
TOTAL USD.	\$1.000,00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado pagará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es el caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado legalmente inscrito.

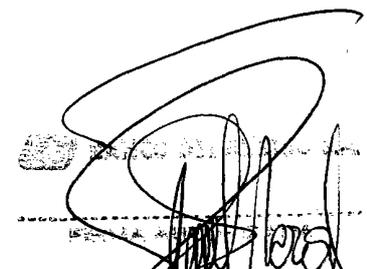
Si por el contrario no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías, según corresponda.

Quito, 24 de Agosto del 2011.

Atentamente,

 **BANCO DEL AUSTRO S.A.**


FIRMA AUTORIZADA
FIRMA AUTORIZADA


FIRMA AUTORIZADA

+ ágil + seguro

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRO

CIUDADANIA No 180138755-4

AMORES JACOME ENRIQUE URCESINO
 TUNGURAHUA/PILLARO/PILLARO
 09 OCTUBRE 1957
 001- 0197 00414 M
 TUNGURAHUA/PILLARO
 PILLARO 1957



0000009

ECUATORIANA***** V334412244

CASADO ELENA NORALMA GLENDA ARROYO

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

ENRIQUE AMORES
 ROSANA JACOME
 QUITO 28/12/2009

REN 2124528



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR ADJUDICADA

394-0001 NÚMERO 1801387554 CÉDULA

AMORES JACOME ENRIQUE URCESINO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 LA VICENTINA ZONA
 PARROQUIA

F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

Notaría 29ra

Dr. Rodrigo Zamora

Notaría 29ra



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y EMULACIÓN



CÉDULA CUBA DANIA

Nº
171233755-7

APELLIDOS Y NOMBRES
AMORES ARROYO
DAVID ENRIQUE
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
CANTÓN
SANTA TERESITA

FECHA DE NACIMIENTO 1982-07-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero



INSTRUCCION
BACHILLERATO

PROFESION
EMPLEADO PRIVADO

E13131112

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AMORES JACOME ENRIQUE JUFESINO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ARROYO ALVARDO ELENA MORAL PATI BLENDA

LUGAR Y FECHA DE EMISION

QUITO
2010-05-17
FECHA DE EXPIRACION
2020-05-17



DIRECCION GENERAL

REGISTRAR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

334-0001
NÚMERO

1712337557
CÉDULA

AMORES ARROYO DAVID ENRIQUE

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA
LA FLORESTA
PARROQUIA

PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA



Dr. Rodrigo Bultrago Velasco

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

171739464-5
AMORES ARROYO ANDRES SEBASTIAN

PICHINCHA
PRIMARIA
CONDOMINIO
PARROQUIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

0600010

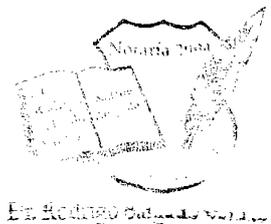
CIUDADANIA 171739464-5
AMORES ARROYO ANDRES SEBASTIAN
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
01 NOVIEMBRE 1991
005-E 0159 03353 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1992



[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** E133311222
SOLTERO
PRIMARIA ESTUDIANTE
ENRIQUE URCESINO AMORES JACOME
ELENA NORALMA GLENDA ARROYO A
QUITO 04/11/2009
04/11/2021

1897386



En Rodrigo Salgado...



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

PROVINCIA
 PROVINCIA
 CONDOMINIO
 PARROQUIA

CANTÓN
 CANTÓN

IDENTIFICACION (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

N.º
 171739463-7



APELLIDOS Y NOMBRES
 AMORES ARROYO
 JUAN CARLOS

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
 FLORESCHAY
 QUITO
 SA. VIEJA

FECHA DE EMISIÓN 1989-11-12
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Soltero



INSTRUCCIÓN
 SUPERIOR

PROFESIÓN
 ESTUDIANTE

E31434242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 AMORES ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 ARROYO ELENA NORALMA GLENDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2010-05-17

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2020-05-17

Rodriguez
 DIRECTOR GENERAL

Amores Arroyo
 CIUDADANO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Se otorgó ante mi y en fe de ello
 confiero ésta **VERCERA** copia
 certificada; firmada y sellada en
 Quito, a **24 AGO. 2011**
 EL NOTARIO



DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ



PA -

0000011

..ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.003810, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 30 de Agosto del año 2011, fue aprobada la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: EMPAQUES FLEXIBLES FLEXPACK CIA. LTDA.**, celebrada en esta Notaría el 24 de Agosto del 2011.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 31 de Agosto del año 2011.-



RS

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN
QUITO



QUITO ECUADOR

0000012

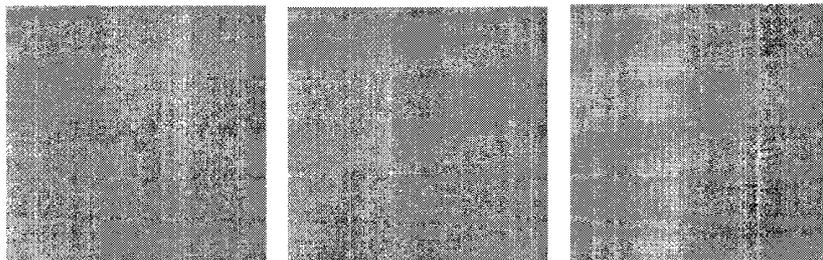


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 30 de agosto del 2.011, bajo el número **2966** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**EMPAQUES FLEXIBLES FLEXPACK CIA. LTDA.**", otorgada el 24 de agosto del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1671**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **38455**.- Quito, a cinco de septiembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.- 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

23053

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

0000013

Quito, - 8 SET. 2011.

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EMPAQUES FLEXIBLES FLEXPACK CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL